

PROYECTO PARA AUSCULTACIÓN

MODIFICACIONES A LA NORMA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

Para recibir comentarios hasta
el 31 de enero de 2011

NOVIEMBRE 2010



COMISIÓN DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL CONTINUA

MODIFICACIONES A LA NORMA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

México, D. F., a 1 de noviembre de 2010

A la membresía del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

En cumplimiento con lo dispuesto en los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (IMCP), a continuación se presenta la propuesta de Modificaciones a la Norma de Educación Profesional Continua (NEPC), con la exposición de motivos de la Comisión de Educación Profesional Continua (CEPC), las cuales han sido aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional del IMCP, para iniciar su etapa de auscultación entre la membresía:

Exposición de Motivos

1. El Capítulo I de la NEPC, se está modificando con motivo de la convergencia con los fundamentos establecidos por IFAC (“Internacional Federation of Accountants”) en las Normas Internacionales de Formación para los Contadores Profesionales IES7, que señalan el desarrollo profesional continuo.
2. Se está proponiendo en el Capítulo II, relativo a los Socios, que dentro de la capacitación recibida o impartida en el área de su especialización, se incluyan por lo menos 2 puntos en materia de ética en un período de 4 años. También se especifican cuáles son los temas relacionados y afines a la profesión a que se refiere la tabla de puntuación. Asimismo, se establece que los formatos e instructivos deben ser publicados por la CEPC, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a su presentación. Se incluye que aquellos Socios que se encuentren retirados, pensionados, jubilados, así como los adultos mayores, que no sean considerados por la Federada como Socios Vitalicios y que no ejerzan la profesión, también estén exentos del cumplimiento de la NEPC. Por último, se aclara que para refrendar la certificación profesional, el cumplimiento de la NEPC no podrá acreditarse proporcionalmente.
3. Con el propósito de precisar que se debe de hacer en los casos de que un Socio Activo entregue en forma extemporánea su manifestación de EPC, se están proponiendo algunas modificaciones en el Capítulo III de la NEPC, relativo a las Federadas. También se incluye la

posibilidad de proporcionar constancias de forma electrónica. Además, se está incluyendo lo que antes contenía el criterio 5 de la NEPC, relativo al dictamen que emiten los auditores propietarios o de gestión sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de EPC de las federadas.

4. Dentro del Capítulo IV relativo al Instituto, se incluyen las facultades que tiene la CEPC, previa autorización del CEN del IMCP.
5. Se incorpora a la NEPC, dentro del Capítulo V en cuanto a las sanciones, el procedimiento de sanción que tendrán que seguir las federadas en caso de que éstas no tengan uno establecido.
6. En lo relativo a las capacitadoras en el Capítulo VI, se aclara que son capacitadoras reconocidas por las federadas del IMCP, las Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios (REVOE) en términos de la Ley General de Educación.
7. Finalmente, en el Capítulo VII se adapta la redacción del Artículo 7.01 para mencionar que las modificaciones propuestas entrarán en vigor en el año 2011, se elimina el artículo transitorio y casi en su totalidad los criterios, ya que estos se están incorporando a la NEPC, a la tabla de puntuación o a los lineamientos para el registro y control de las capacitadoras autorizadas, según sea el caso, quedando solo el relativo al cumplimiento para la acreditación de la evaluación del Contador Público Autorizado por el IMSS.

El plazo de auscultación de este proyecto concluye el 31 de enero de 2011, por lo que las sugerencias y comentarios deben enviarse al domicilio del Instituto Mexicano de Contadores Públicos o al correo electrónico auscultaciones.epc@imcp.org.mx en atención a la Vicepresidencia de Legislación.

Atentamente

C.P.C. Fernando J. Morales Gutiérrez
Vicepresidente de Legislación

C.P.C. José Miguel Arrieta Méndez
*Presidente de la Comisión de Educación
Profesional Continua*

PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LA NORMA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

CAPITULO 1 NORMA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

REDACCIÓN ACTUAL

- 1.01 Deberá entenderse por Educación Profesional Continua la actividad educativa programada, formal y reconocida que el Contador Público llevará a cabo con el objeto de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social.
- 1.02 Estas Normas tienen por objeto reglamentar las actividades que los Socios Activos, miembros de los Colegios Federados al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., deberán llevar a cabo para cumplir con la Educación Profesional Continua y aquéllas que

CAPITULO 1 NORMA DE EDUCACIÓN PROFESIONAL CONTINUA

REDACCIÓN PROPUESTA

- 1.01 Con fundamento en los Estatutos del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (“Instituto o IMCP”), se emite la presente Norma, que tiene por objeto reglamentar las actividades de los Socios Activos, miembros de las Asociaciones Federadas (“Federadas”) al IMCP, que deberán llevar a cabo para cumplir con la educación profesional continua, así como, establecer las facultades y obligaciones de las Federadas y del propio IMCP, para difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar su cumplimiento.
- 1.02 Para efectos de esta Norma, se entiende por educación profesional continua, la actividad educativa permanente para el desarrollo profesional, programada, formal y reconocida que el contador público (Socio Activo) debe llevar a cabo con el fin de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social.

Se elimina.

las Asociaciones Federadas y el propio Instituto habrán de realizar para difundir, facilitar, vigilar y controlar su cumplimiento.

10.3 El cumplimiento de esta Norma por parte de todos los Socios Activos del Instituto es de carácter obligatorio, considerándose como Socios Activos a los que reúnen los requisitos establecidos en los Estatutos del Instituto y que estén ejerciendo la profesión, incluyendo a los socios vitalicios.

1.03 El cumplimiento de esta Norma por parte de todos los Socios Activos del Instituto es de carácter obligatorio, considerándose como Socios Activos a los que reúnen los requisitos establecidos en los Estatutos del Instituto y que estén ejerciendo la profesión, incluyendo a los socios vitalicios.

CAPITULO 2 DE LOS SOCIOS

REDACCIÓN ACTUAL

2.01 Para cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua, cada Socio deberá reunir un mínimo de puntos cada año calendario, según el sector profesional en que se desempeñe, de acuerdo con lo siguiente:

I. Cumplimiento obligatorio:

a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir un mínimo de 55 puntos, con la siguiente integración:

1. 30 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.

CAPITULO 2 DE LOS SOCIOS

REDACCIÓN PROPUESTA

2.01 Para cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua, cada Socio deberá reunir un mínimo de puntos cada año calendario, según el sector profesional en que desempeñe su actividad, conforme a lo siguiente

Sin cambio

1. 30 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización, incluyendo por lo menos cada 4 años, 2 puntos en responsabilidades profesionales y éticas.

- | | |
|--|---|
| 2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización. | Sin cambio |
| b) Los Contadores Públicos académicos de tiempo completo e investigadores de medio tiempo o más deberán cumplir un mínimo de 40 puntos, con la siguiente integración: | b) Los Contadores Públicos académicos de tiempo completo e investigadores de medio tiempo o más, deberán cumplir un mínimo de 40 puntos, con la siguiente integración: |
| 1. 10 puntos como mínimo de capacitación recibida en el área de su especialización. | 1. 1 0 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización, incluyendo por lo menos cada 4 años, 2 puntos en responsabilidades profesionales y éticas. |
| 2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización. | Sin cambio |
| c) Los Contadores Públicos, cuya labor profesional la efectúan en el sector empresarial, gubernamental, y otros, deberán cumplir con un mínimo de 40 puntos, con la siguiente integración: | c) Los Contadores Públicos, cuya labor profesional la realizan en el sector empresarial, gubernamental, y otros, deberán cumplir con un mínimo de 40 puntos, con la siguiente integración: |
| 1. 10 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización. | 1. 10 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización, incluyendo por lo menos cada 4 años, 2 puntos en responsabilidades profesionales y éticas. |
| 2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece | |

la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización. Sin cambio

II. Cumplimiento para refrendar la Certificación Profesional del Contador Público:

Los Contadores Públicos Certificados que deseen refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen Uniforme de Certificación (EUC), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo, deberán cumplir con la siguiente puntuación mínima:

a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir un mínimo de 65 puntos, con la siguiente integración:

1. 40 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.

2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización.

b) Los Contadores Públicos académicos de tiempo completo e investigadores de medio tiempo o más deberán cumplir un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración:

Los Contadores Públicos Certificados que opten por refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen Uniforme de Certificación (EUC), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo, deberán cumplir con la siguiente puntuación mínima:

Sin cambio.

1. 40 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización, incluyendo por lo menos cada 4 años, 2 puntos en responsabilidades profesionales y éticas.

Sin cambio.

Sin cambio.

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none">1. 20 puntos como mínimo de capacitación recibida en el área de su especialización.
2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización. | <ol style="list-style-type: none">1. 20 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización, incluyendo por lo menos cada 4 años, 2 puntos en responsabilidades profesionales y éticas. |
| <p>c) Los Contadores Públicos, cuya labor profesional la efectúan en el sector empresarial, gubernamental y otros deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 20 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización.
2. Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluida el área de su especialización. | <p>Sin cambio.</p> <p>c) Los Contadores Públicos, cuya labor profesional la realizan en el sector empresarial, gubernamental y otros deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración:</p> <ol style="list-style-type: none">1. 20 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización, incluyendo por lo menos cada 4 años, 2 puntos en responsabilidades profesionales y éticas. <p>Sin cambio.</p> |

Para efectos de esta fracción, el área de especialización consiste en la materia, rama o actividad profesional de la Contaduría Pública a la que el socio se dedica. Si el socio dictamina para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, o no tiene una especialidad definida, deberá indicar y cumplir con las materias de contabilidad, fiscal y auditoría, como área de su especialidad.

Para efectos de las fracciones anteriores, el área de especialización consiste en la materia, rama o actividad profesional de la Contaduría Pública a la que el socio se dedica. Si el socio dictamina para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, o no tiene una especialidad definida, deberá cumplir con las materias de contabilidad, fiscal y auditoría, como áreas de su especialidad.

El socio deberá anotar su especialidad en la manifestación anual para el cumplimiento de la Norma, la cual servirá de base para el acreditamiento de su puntuación.

El socio que haya tramitado y obtenido, y tenga vigente su registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), dictamine para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, necesariamente deberá cumplir con lo establecido en inciso a) de esta fracción.

III. Cumplimiento para refrendar la Certificación Profesional por Disciplinas:

Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, que deseen refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen de Certificación por Disciplinas (ECD), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracción I de este artículo, deberán cumplir con la siguiente puntuación mínima:

a) Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, dedicados al ejercicio profesional independiente deberán cumplir un mínimo de 65 puntos, con la siguiente integración:

1. 40 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en su disciplina.

El socio deberá anotar su especialidad en la manifestación anual para el cumplimiento de la Norma, la cual servirá de base para el acreditamiento de su puntuación. En caso de ser dictaminador o no tener una especialidad definida, deberá anotar las áreas de contabilidad, fiscal y auditoría.

El socio que haya obtenido, y tenga vigente su registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), y dictamine para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, necesariamente deberá cumplir con lo establecido en inciso a) de esta fracción.

Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, que opten por refrendar su Certificación sin la necesidad de presentar el Examen de Certificación por Disciplinas (ECD), durante el periodo de la vigencia de su Certificado, en lugar de aplicar lo dispuesto en la fracciones I de este artículo, deberán cumplir con la siguiente puntuación mínima:

Sin cambio.

1. 40 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización, incluyendo por lo menos cada 4 años, 2 puntos en responsabilidades profesionales y éticas.

- | | | |
|----|---|--|
| 2. | Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluidas las de su disciplina. | Sin cambio |
| b) | Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, académicos e investigadores de tiempo completo, deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración: | Sin cambio. |
| 1. | 20 puntos como mínimo de capacitación recibida en su disciplina. | 1. 20 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización, incluyendo por lo menos cada 4 años, 2 puntos en responsabilidades profesionales y éticas. |
| 2. | Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluidas las de su disciplina. | Sin cambio |
| c) | Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, cuya labor profesional la efectúan en los sectores empresarial y gubernamental, deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración: | c) Los Contadores Públicos Certificados por Disciplinas, cuya labor profesional la realizan en los sectores empresarial y gubernamental, deberán cumplir con un mínimo de 50 puntos, con la siguiente integración: |
| 1. | 20 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en su disciplina. | 1. 20 puntos como mínimo de capacitación recibida o impartida en el área de su especialización, incluyendo por lo menos cada 4 años, 2 puntos en responsabilidades profesionales y éticas. |
| 2. | Los puntos restantes en cualquiera de las opciones que establece la Tabla de Puntuación, incluidas las de su disciplina. | Sin cambio |
| | Para efectos de esta fracción, la disciplina consiste en la materia, rama o | Sin cambio. |

actividad profesional de la Contaduría Pública a la que el socio se dedica, considerando únicamente a las establecidas en el Reglamento para la Certificación Profesional por Disciplinas, de los Contadores Públicos del IMCP.

El socio deberá anotar su disciplina en la manifestación anual para el cumplimiento de la Norma, la cual servirá de base para el acreditamiento de su puntuación.

Si el socio dictamina para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, necesariamente deberá cumplir con lo establecido en la fracción II, inciso a) de este artículo.

2.02 Para reunir los puntos establecidos en el artículo anterior, se deben ejercer las opciones referidas a actividades propias, relacionadas, afines y aplicables a la Contaduría Pública que aparecen en la Tabla de Puntuación vigente, la cual será publicada por la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto, a más tardar en el mes de diciembre anterior al año de su aplicación previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Las opciones ejercidas por los Socios, previstas en la Tabla de Puntuación, deben cumplir con las características y requisitos para el acreditamiento que la misma establece, y se deben realizar en el Instituto, las federadas y en las instituciones capacitadoras que se mencionan en la Tabla, siempre que sean reconocidas por las federadas, en los términos

Sin cambio.

Si el socio dictamina para efectos fiscales, financieros, o de cuenta pública, necesariamente deberá cumplir con lo establecido en el inciso a) de la fracción II este artículo.

2.02 Para reunir los puntos establecidos en el artículo anterior, se deben ejercer las opciones referidas a las actividades propias, relacionadas, afines y aplicables a la Contaduría Pública que aparecen en la Tabla de Puntuación vigente, la cual será publicada por la Comisión de Educación Profesional Continua del IMCP, a más tardar en el mes de diciembre anterior al año de su aplicación, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Sin cambio.

establecidos en el Capítulo 6 de esta Norma y en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.

Dentro de los temas relacionados y afines a la profesión a que se refiere la Tabla de Puntuación, se consideran a las siguiente materias: Contabilidad, Auditoría, Fiscal, Finanzas, Costos, Derecho, Responsabilidades profesionales y éticas, Administración y Economía, así como las materias obligatorias que formen parte del programa de estudios para la licenciatura de Contador Público, de las instituciones de enseñanza superior con reconocimiento oficial de estudios, en términos de la Ley General de Educación.

- 2.03 Los socios, directamente o a través de las federadas, podrán proponer, para ser estudiadas por la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto, actividades adicionales o valores distintos para el acreditamiento de puntos de los que aparecen en la Tabla de Puntuación. Asimismo, podrán proponer cualquier posible modificación a la redacción de la norma con el objeto de facilitar su aplicación. La Comisión evaluará las propuestas y, en su caso, propondrá cambios a la Norma que requerirán seguir su curso normal de auscultación y votación. Las propuestas recibidas y rechazadas serán notificadas a su proponente con la respuesta razonada de la Comisión.
- Sin cambio.
- 2.04 La puntuación a la que se refiere el artículo 2.01 deberá ser acreditada por cada socio ante su federada, durante el mes de enero
- Sin cambio.

de cada año, mediante la presentación de una manifestación anual sobre sus actividades realizadas, debiendo proporcionar los datos e informes que se requieran.

Los formatos e instructivos serán publicados por la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto, a más tardar en el mes de diciembre del año anterior al de su presentación, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de que los puntos mínimos establecidos en el artículo 2.01 no hayan sido obtenidos en la federada a que pertenece el Contador Público, éste deberá adjuntar copia de la documentación comprobatoria a su manifestación anual hasta completar el mínimo de puntos.

Cuando la federada o el Instituto lo consideren necesario, solicitarán la documentación original comprobatoria de la información declarada por el socio para verificarla, por lo que todos los socios deberán conservar dicha documentación cuando menos durante cinco años.

Los formatos e instructivos serán publicados por la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de su presentación, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional

En el caso de que los puntos mínimos establecidos en el artículo 2.01 no hayan sido obtenidos en la federada a que pertenece el Socio, éste deberá adjuntar a su manifestación anual, copia de la documentación comprobatoria.

Sin cambio

2.05 En los casos de socios sin certificar que no hayan ejercido las opciones que se refieren en los Capítulos I, II, III y IV de la Tabla de Puntación, pero que consideren encontrarse actualizados, podrán solicitar, a más tardar en el mes de noviembre del año correspondiente, al IMCP, a través de la federada de la que formen parte, que les avale dicha actualización, mediante la presentación y aprobación de un examen de actualización

Sin cambio.

en términos del artículo 3.03 fracción X de esta Norma y Capítulo V primer apartado de la Tabla de Puntuación. Tratándose de Contadores Públicos Certificados, deberán ejercer necesariamente las opciones previstas en los Capítulos I, II, III y IV o V segundo o tercer apartados de la Tabla de Puntuación.

- 2.06 Cuando un socio considere tener un serio impedimento para cumplir con la Norma, podrá solicitar al Comité Directivo de su federada, que le exceptúe de dicho cumplimiento, a más tardar en el mes de noviembre del año correspondiente. Dicho Comité juzgará y resolverá cada solicitud en un término no mayor de quince días hábiles. El socio deberá conservar la constancia por escrito de la resolución a su petición. Sólo se considera serio impedimento la inactividad profesional prolongada, por enfermedad grave y comprobada del socio, así como por el fallecimiento del cónyuge o descendientes directos en primer grado.

Tratándose de Contadores Públicos Certificados que deseen refrendar su certificación, y que se encuentren en los supuestos del párrafo anterior, deberán en todo caso, acreditar los puntos correspondientes al año de la excepción, en el año siguiente, siempre y cuando sea dentro del periodo de la vigencia de su certificado.

- 2.07 Los Socios vitalicios que no ejerzan la profesión, están exentos del cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua.

Sin cambio.

Tratándose de Contadores Públicos Certificados que opten por refrendar su certificación, y que se encuentren en los supuestos del párrafo anterior, deberán en todo caso, acreditar los puntos correspondientes al año de la excepción, en el año siguiente, siempre y cuando sea dentro del periodo de la vigencia de su certificado.

- 2.07 Los Socios vitalicios y aquellos que por la naturaleza del ejercicio de su profesión se encuentren retirados, pensionados, jubilados, así como los adultos mayores, que no sean considerados por la Federada como Socios

- 2.08 El cumplimiento de la Norma en el primer año, por parte de aquellos Socios cuya afiliación se efectúe después de haberse iniciado el periodo anual, será en proporción al tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso y el 31 de diciembre del mismo año.
- 2.08 El cumplimiento obligatorio previsto en la fracción I del Artículo 2.01 de la Norma, en el primer año, por parte de aquellos Socios cuya afiliación se efectúe después de haberse iniciado el periodo anual, será en proporción al tiempo transcurrido entre la fecha de ingreso y el 31 de diciembre del mismo año.

El cumplimiento para refrendar la certificación profesional, previsto en las fracciones II y III del artículo 2.01 de la Norma, no podrá acreditarse proporcionalmente a la fecha de afiliación del socio a la federada, siendo indispensable para cualquier contador público certificado, cumplir con la puntuación mínima anual establecida en dicha disposición.

CAPITULO 3 DE LAS FEDERADAS

REDACCIÓN ACTUAL

- 3.01 Las federadas deberán incluir en sus estatutos y reglamentos la obligación de los socios activos de cumplir con la Norma de Educación Profesional Continua.
- 3.02 Es responsabilidad de las federadas el establecimiento del registro y control de las actividades realizadas por sus socios para el reconocimiento de los puntos correspondientes, así como de la implementación y ejecución de actividades que permitan a los socios el cumplimiento de la Norma. Dichas

CAPITULO 3 DE LAS FEDERADAS

REDACCIÓN PROPUESTA

Sin cambio.

Sin cambio.

actividades deberán ser de interés general y de una amplia variedad temática, de tal forma que permitan la actualización del Socio, cualquiera que sea su campo de actuación.

- 3.03 Las federadas crearán una comisión que coadyuve a difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma, que tendrá las siguientes obligaciones:
- I. Con base en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP, juzgar sobre la idoneidad de las instituciones impartidoras de educación para que puedan ser aceptadas y/o continuar, como instituciones capacitadoras reconocidas por la federada, proporcionando oportunamente a la Comisión de EPC del Instituto, la relación de altas, bajas o cancelaciones de las autorizaciones como capacitadoras, para inscribir su situación en el Registro Nacional de Capacitadoras del IMCP. Sin cambio.
 - II. Mantener un programa constante de difusión de la Norma, que incluya entregar un ejemplar de su contenido a los socios de nuevo ingreso y el informar a todos los socios sobre cualquier modificación que tuviesen la Norma o sus anexos, comunicando en forma oportuna a todos los socios, la relación de altas, bajas o cancelaciones de las capacitadoras reconocidas por la federada. Sin cambio.
 - II. Mantener un programa constante de difusión de la Norma, a todos sus socios, incluyendo cualquier modificación.

- | | |
|--|---|
| III. Auxiliar a los socios, resolviendo cualquier consulta respecto a la aplicación de la Norma. | Sin cambio. |
| IV. Llevar los siguientes controles: | Sin cambio. |
| a) La puntuación acumulada de cada uno de los socios de su participación en las actividades desarrolladas en la federada y darla a conocer por escrito al socio que lo solicite. | Sin cambio. |
| b) La asistencia a los eventos de capacitación que organice la federada, mediante los registros que aseguren la identidad y la participación de los asistentes, debidamente acreditados, mediante la credencial de socio de la federada o de una identificación oficial. | Sin cambio. |
| V. Emitir y proporcionar a los socios, constancia numerada de participación en las actividades de la federada, que contenga la siguiente información: | V. Emitir y proporcionar ya sea en forma electrónica o impresa a los socios, constancia numerada de participación en las actividades de la federada, que contenga la siguiente información: |
| a) Nombre de la federada. | Sin cambio. |
| b) Tipo de actividad. | Sin cambio. |
| c) Nombre del participante. | Sin cambio. |
| d) Nombre, lugar y fecha del evento. | Sin cambio. |

- e) Puntos otorgados, según evaluación de la Tabla de Puntuación vigente del IMCP. Sin cambio.
- f) Nombre y firma del Presidente de la federada y, en su caso, del Vicepresidente de Capacitación o su equivalente en la federada. Sin cambio.
- VI. Recopilar de cada socio, la manifestación sobre el cumplimiento anual de la Norma, de sus actividades realizadas y, en su caso, la documentación comprobatoria, de acuerdo con el artículo 2.04 de la Norma. Asimismo, podrá solicitar, a través de los canales administrativos de la federada, las aclaraciones y documentación adicionales que considere necesarias. La comisión después de analizar la información recibida, podrá rechazar parcial o totalmente la manifestación de cumplimiento y, si fuese el caso, turnará a la Junta de Honor de la federada las irregularidades detectadas. Sin cambio.
- VII. Elaborar, durante el mes de febrero de cada año, un informe que contenga el nombre y los datos mencionados en la siguiente fracción, de los socios que cumplieron con la Norma, proporcionando también al Comité Directivo de la federada, la relación de los socios que no cumplieron, como lo establece el artículo 3.06 de la Norma. Sin cambio.
- VIII. Proporcionar una constancia foliada, a más tardar el último día de febrero de cada año, que acredite que el Contador Sin cambio.

Público, es Socio Activo de la federada y que cumplió con la Norma de Educación Profesional Continua.

La constancia, además, deberá mencionar los siguientes datos: Sin cambio.

- a) Nombre del socio Sin cambio.
- b) Número del socio. Sin cambio.
- c) Sector en que realiza su actividad profesional. Sin cambio.
- d) En su caso, número de Certificado otorgado por el IMCP y vigencia de éste. Sin cambio.
- e) En su caso, número del Registro asignado por la AGAFF y el de otras autoridades fiscales. Sin cambio.
- f) Número de su Registro Federal de Contribuyentes. Sin cambio.

En el caso de que el Socio Activo, entregue de forma extemporánea la manifestación que se menciona en la fracción VI del artículo 3.03 de esta Norma, la Federada ya no emitirá la constancia foliada.

Debiendo entregar al Socio Activo, sólo en el caso de que acredite el cumplimiento, una carta que mencione este hecho, así como, un exhorto invitándolo a presentar su manifestación oportunamente en el futuro.

- IX. Efectuar una revisión selectiva de la documentación soporte de las manifestaciones de cumplimiento de la Norma. Sin cambio.
- X. A más tardar, en el mes de enero, la comisión, a través de los canales pertinentes de su federada, practicará el examen de actualización previsto en el Capítulo V, primer apartado de la Tabla de Puntuación, a sus socios no certificados que se encuentren en los supuestos del artículo 2.05, para que, en caso de aprobarlo, les emita la constancia de cumplimiento obligatorio por el año anterior, en términos del artículo 2.01, fracción I de la Norma. Sin cambio.
- 3.04 Las federadas, para analizar y resolver las solicitudes previstas en los artículos 2.05 y 2.06, se basarán en la opinión razonada que emita su Comisión de Educación Profesional Continua, conservando constancia por escrito de los resultados en ambos casos. Sin cambio.
- 3.05 Como un reconocimiento a la actualización de los socios que cumplieron con la Norma, cada federada emitirá y entregará a cada uno de ellos la constancia que acredita que el Contador Público es socio activo de la federada y que cumplió con la Norma de Educación Profesional Continua, y publicará durante el mes de marzo de cada año, sus nombres por orden alfabético en un periódico local de amplia circulación, o bien, en su órgano de difusión impreso o electrónico, haciendo mención a su cumplimiento y agregando una breve explicación sobre el objetivo y trascendencia de la Educación Profesional Continua. Sin cambio.

En caso de que la publicación se efectúe a través de su órgano de difusión, la federada deberá publicar en un periódico de amplia circulación, una breve explicación sobre el objetivo y trascendencia de la Educación Profesional Continua, haciendo referencia, a la vez, que los nombres de los socios que cumplieron con la Norma se listan en su órgano de difusión impreso o electrónico, según sea el caso.

Se elimina.

3.06 El informe de cumplimiento de los socios a que se refiere el artículo 3.03, fracción VI, deberá ser enviado al Comité Directivo de cada federada en el mes de marzo, quien a su vez deberá aplicar durante el mes de abril de cada año, las acciones especificadas en el capítulo 5 de esta Norma a aquellos socios que no hubiesen cumplido con la misma.

3.06 El informe de cumplimiento de los socios a que se refiere el artículo 3.03, fracción VI, deberá ser enviado al Comité Directivo de cada federada en el mes de marzo, quien a su vez deberá aplicar durante el mes de abril de cada año, las acciones y sanciones especificadas en el capítulo 5 de esta Norma a aquellos socios que no hubiesen cumplido con la misma.

En el caso de que la federada, no tenga establecido un procedimiento de sanción para sus socios incumplidos, como lo prevé el último párrafo del artículo 5.02 de esta Norma, deberán aplicar lo dispuesto en el Criterio número 7 de la misma.

Se elimina.

3.07 El informe mencionado en el artículo anterior, deberá ser enviado por el Comité Directivo de cada federada, a la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto, durante el mes de marzo de cada año.

Sin cambio.

Asimismo, la federada, tendrá la obligación de enviar los informes sobre el cumplimiento de la Norma, que se establezcan por acuerdo con las autoridades correspondientes, en el

Sin cambio.

plazo y forma que les sean solicitados por el IMCP.

- 3.08 El auditor propietario o, en su caso, el auditor de gestión de la federada, deberá emitir y proporcionar a su federada, los siguientes documentos: un dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones de la federada, en materia de educación profesional continua del año anterior, y un informe sobre el control interno establecido por la federada, elaborado conforme al Boletín 3050, del propio Instituto, para la emisión de constancias de cumplimiento que presenten sus miembros y sobre la aplicación de los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.

Sin cambio.

El dictamen y el informe de control interno referidos, deberán ser enviados por la federada, a más tardar en el mes de mayo, a la Comisión de Educación Profesional Continua del Instituto, al Auditor de Gestión del Instituto y a la Vicepresidencia Regional correspondiente.

Sin cambio.

- 3.09 Los auditores propietarios o, en su caso, los auditores de gestión de las federadas, para emitir el dictamen y el informe de control interno establecidos en el artículo 3.08 anterior, deberán aplicar lo dispuesto en la Guía para la Revisión del Cumplimiento de las Federadas de la Norma de Educación Profesional Continua del IMCP, tomando en consideración lo previsto en el Manual de Procedimientos para la Revisión de Manifestaciones del Cumplimiento de la Norma de EPC.

**CAPITULO 4
DEL INSTITUTO**

REDACCIÓN ACTUAL

4.01 El Instituto, directamente o a través de las vicepresidencias regionales, apoyará a las federadas para que puedan cumplir con la realización de actividades que permitan a los socios el cumplimiento de la Norma a que se refiere el artículo 3.02.

4.02 En apego a lo dispuesto por los artículos 2.04 de los Estatutos y 3.09 del Reglamento del Comité Ejecutivo del IMCP, los Vicepresidentes Regionales son los responsables operativos de la difusión, promoción, y vigilancia de la Norma, en las federadas que pertenezcan a su Región.

4.03 El Instituto, a través de su Comisión de Educación Profesional Continua, coadyuvará a su vez para difundir, promover, facilitar, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma mediante lo siguiente:

- I. Estudiará en forma permanente sobre posibles nuevas disposiciones que permitan facilitar o mejorar el cumplimiento de la Norma, incluyendo, en su caso, las propuestas hechas por los socios o las federadas.
- II. Publicará, a la brevedad posible, cualquier modificación a la Norma que hubiese sido aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.

**CAPITULO 4
DEL INSTITUTO**

REDACCIÓN PROPUESTA

Sin cambio.

Sin cambio.

Sin cambio.

Sin cambio.

- II. Publicará, dentro del mes siguiente, cualquier modificación a la Norma que hubiese sido aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, previo proceso de auscultación.

III. Resolverá cualquier consulta hecha por los socios o por las federadas respecto a la aplicación o interpretación de la Norma. Sin cambio.

IV. Recopilará los informes de cada federada a que se refiere el artículo 3.07, así como los dictámenes e informes de control interno, emitidos por los auditores propietarios o de gestión señalados en el artículo 3.08, y evaluará su contenido, con la facultad de solicitar información adicional a las federadas sobre los documentos mencionados. Sin cambio.

La Comisión emitirá un informe de observaciones y sugerencias en el mes de junio, por cada Región del IMCP, sobre los resultados obtenidos en su evaluación, y lo enviará a través de la Vicepresidencia de Legislación, al Auditor de Gestión del Instituto y a los Vicepresidentes Regionales, para que soliciten la implementación de las sugerencias y, en su caso, la verificación física de las obligaciones de la federada en materia de EPC, por parte del responsable de EPC de la Región correspondiente y del miembro enlace en la Región de la Comisión nacional de EPC. Sin cambio.

Los resultados obtenidos en la verificación física, se deberán informar en un plazo máximo de dos meses, por los Vicepresidentes Regionales, a la Vicepresidencia de Legislación, al Auditor de Gestión del Instituto y a la Comisión nacional de EPC, para que en su caso, lle- Sin cambio.

ven a cabo las acciones previstas en la fracción V de este artículo y se efectúe el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

- V. Vigilará que las federadas hayan cumplido con las responsabilidades especificadas en los capítulos 3 y 6 de esta Norma, turnando a la Junta de Honor del Instituto los casos de aquéllas que no lo hubieran hecho, para que les sean aplicadas las sanciones establecidas en los estatutos del propio Instituto. Sin cambio.

- 4.04 El Instituto tendrá la facultad de solicitar a las federadas la evidencia que considere necesaria, para verificar los procesos para el otorgamiento de constancias de cumplimiento de la Norma de Educación Profesional Continua. Sin cambio.

4.05 La Comisión formulará y emitirá la Tabla de Puntuación, los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP, los Formatos e Instructivos para Manifestar el Cumplimiento Anual, el Manual de Procedimientos para la Revisión de las Manifestaciones de Cumplimiento de la Norma de EPC y la Guía para la Revisión del Cumplimiento de las Federadas de la Norma de EPC, así como, otros documentos que considere necesarios para difundir, promover, facilitar y vigilar el cumplimiento de la Norma.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, los publicará previa autorización del CEN del IMCP.

**CAPITULO 5
DE LAS SANCIONES**

REDACCIÓN ACTUAL

**CAPITULO 5
DE LAS SANCIONES**

REDACCIÓN PROPUESTA

5.01 Los socios deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 de esta Norma, por las siguientes razones:

Sin cambio.

I. La Norma de Educación Profesional Continua permite la actualización y el mantenimiento de los conocimientos profesionales.

Sin cambio.

II. La Norma de Educación Profesional Continua y la Certificación aseguran la calidad en el servicio que demanda la sociedad.

Sin cambio.

III. La Norma de Educación Profesional Continua es el soporte del proceso de refrendo de la Certificación.

Sin cambio.

5.02 En los casos de socios que no cumplan con las disposiciones contenidas en los capítulos 1 y 2 de esta Norma, el Comité Directivo del Colegio Federado al IMCP al que pertenezcan deberá tomar cualquiera de las siguientes acciones:

Sin cambio.

a) Comunicación escrita de motivación al cumplimiento, señalando las ventajas profesionales que trae consigo la EPC.

Sin cambio.

b) Comunicación por escrito exhortando a cumplir con la EPC.

Sin cambio.

- c) Comunicación por escrito y telefónica, señalando la importancia de cumplir con la EPC. Sin cambio.

Cuando se trate de más de tres años consecutivos de incumplimiento: se resolverá conforme a las características del caso y al sector al que pertenezca, de acuerdo con el procedimiento que establezca previamente cada federada.

Cuando se trate de más de tres años consecutivos de incumplimiento: se resolverá conforme a las características del caso y de acuerdo con el procedimiento que establezca previamente cada federada.

5.03 Las federadas que no tengan establecido el procedimiento previo de sanción, que prevé el último párrafo del artículo anterior, aplicará las siguientes sanciones:

- a) Socios que ejerzan la profesión en el sector independiente:

Exclusión temporal hasta que se compruebe la actualización profesional. Esto implica que deberán reunir los puntos correspondientes a los tres años de incumplimiento y posteriores a su exclusión, o bien, presentar y aprobar el examen uniforme de certificación.

- b) Socios que no ejerzan la profesión en el sector independiente:

Amonestación privada por escrito, anualmente hasta que comprueben su actualización profesional, emitida por el órgano competente de la federada, independientemente del sector profesional en que se desempeñen.

5.03 En caso de falsedad en la documentación comprobatoria, el socio se hará acreedor a una sanción, la cual podrá ser desde la cancelación de la constancia de cumplimiento de EPC hasta su expulsión de la federada, según la gravedad del caso.

5.04 En caso de falsedad en la documentación comprobatoria, el socio se hará acreedor a una sanción, la cual podrá ser desde la cancelación de la constancia de cumplimiento de EPC hasta su expulsión de la federada, según la gravedad del caso.

CAPITULO 6 DE LAS CAPACITADORAS

REDACCIÓN ACTUAL

6.01 Capacitadoras son aquellas entidades que cuentan con el reconocimiento de las federadas del IMCP (sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, universidades, personas físicas, etc.), que imparten cursos técnicos a agremiados, socios, profesionistas o público en general en las disciplinas académicas relativas a la profesión del Contador Público.

6.02 El IMCP ha clasificado a las capacitadoras en tres tipos:

- a) Externas (instituciones de especialización o desarrollo), cuya característica principal es ofrecer cursos al público en general.
- b) Despachos de Contadores Públicos y empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público, que le otorguen capacitación profesional, y cuya actividad principal no es la capacitación.

CAPITULO 6 DE LAS CAPACITADORAS

REDACCIÓN PROPUESTA

6.01 Capacitadoras autorizadas del IMCP, son aquellas entidades que cuentan con el reconocimiento vigente de las federadas del IMCP (sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, universidades e instituciones de enseñanza superior, personas físicas, etc.), que imparten cursos técnicos a sus agremiados, socios, empleados, profesionistas o público en general, en las disciplinas académicas relativas a la profesión del Contador Público.

6.02 El IMCP clasifica a las capacitadoras reconocidas por las federadas, en tres tipos:

Sin cambio.

Sin cambio.

c) Universidades e instituciones de enseñanza superior con reconocimiento oficial o incorporadas a alguna universidad.

c) Universidades e instituciones de enseñanza superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios (REVOE) en términos de la Ley General de Educación.

6.03 Para el registro y control de las capacitadoras deberán observarse como mínimo, las disposiciones establecidas en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas de IMCP.

6.03 Para el registro y control de las capacitadoras reconocidas por las federadas, éstas, deberán observar las disposiciones establecidas en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas de IMCP.

6.04 Las Federadas podrán emitir su propio reglamento conforme a sus necesidades específicas; sin embargo, si no optan por adoptar el del IMCP, el que emitan no podrá ser menos estricto que los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP, no pudiendo establecer situaciones que modifiquen su aplicación, prevaleciendo en todo caso, los lineamientos emitidos por el Instituto.

Se elimina.

CAPITULO 7 VIGENCIA

CAPITULO 7 VIGENCIA

REDACCIÓN ACTUAL

REDACCIÓN PROPUESTA

7.01 Las presentes modificaciones entrarán en vigor para el cumplimiento de la Norma a partir del año 2009.

7.01 Las presentes modificaciones entrarán en vigor para el cumplimiento de la Norma a partir del año 2011.

Artículos Transitorios

Se elimina.

1. El dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de educación profesional continua de las federadas y el informe de control interno correspondientes al año 2008, se de-

berán enviar a la Comisión de EPC del Instituto, al Auditor de Gestión del Instituto y a su Vicepresidencia Regional, a más tardar en el mes de mayo de 2009, de acuerdo con los requisitos aplicables establecidos en el artículo 3.08 y Criterio 5 de la Norma, vigentes a partir de 2009.

CRITERIOS

Sin cambio.

Con el fin de precisar y uniformar definiciones y el criterio de esta Comisión, se publican los siguientes criterios, dejando sin efecto los emitidos con anterioridad.

Criterio 1

Se elimina.

Dentro de los temas relacionados y afines a la profesión a que se refiere la Tabla de Puntuación, se consideran a las siguiente materias: Contabilidad, Auditoría, Fiscal, Finanzas, Costos, Derecho, Responsabilidades profesionales y éticas, Administración y Economía, así como las materias obligatorias que formen parte del programa de estudios para la licenciatura de Contador Público, de las instituciones de enseñanza superior con reconocimiento oficial de estudios, en términos de la Ley General de Educación.

Criterio 2

Se elimina.

Para el registro y control de las capacitadoras reconocidas por las federadas, debe atenderse a lo señalado en los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.

La capacitación recibida por el Socio fuera de la jurisdicción de su federada, será reconocida si la capacitadora se encuentra incluida en el Registro Nacional de Capacitadoras del IMCP.

Criterio 3

Se elimina.

Las lenguas extranjeras para principiantes, intermedios y avanzados no cuentan para Educación Profesional Continua. La lengua extranjera de carácter técnico relacionada con la profesión es válida, debiendo presentar la constancia respectiva.

Criterio 4

Se elimina.

Los cursos de informática deben referirse al uso de software especializado aplicable al área profesional de actuación y se podrán acreditar una vez cumplidos con los puntos mínimos del área de la especialidad.

Criterio 5

Se elimina.

Los auditores propietarios o, en su caso, los auditores de gestión de las federadas, para emitir el dictamen y el informe de control interno establecidos en el artículo 3.08 de la Norma, deberán aplicar lo dispuesto en la Guía para la Revisión del Cumplimiento de las Federadas de la Norma de Educación Profesional Continua del IMCP, tomando en consideración lo previsto en el Manual de Procedimientos para la Revisión de Manifestaciones del Cumplimiento de la Norma de EPC, y las situaciones contenidas en la Relación de Prácticas Indebidas para la entrega de Constancias de cumplimiento de la Norma de EPC, teniendo la obligación de informar en su dictamen sobre su indebida aplicación en las federadas.

Criterio 6

Cumplimiento para la Acreditación de la Evaluación del Contador Público Autorizado por el IMSS:

- a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente, autorizados para dictaminar para efectos del Seguro Social, o que pretendan obtener dicha autorización, deberán acreditar una evaluación ante los colegios federados, cumpliendo con la puntuación e integración de actividades, cuyo contenido y periodicidad será fijado por el IMSS, tomando en consideración los criterios que al respecto emita una comisión integrada por el propio IMSS y de la cual forma parte la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) del IMCP.
- b) Los puntos a cumplir formarán parte del Cumplimiento obligatorio o del Cumplimiento para refrendar la Certificación Profesional General del Contador Público, previstos en la Norma en el artículo 2.01 fracción I inciso a) y fracción II, respectivamente, según los requerimientos del Socio (no son en adición a ellos). Dichos puntos son aplicables para el cumplimiento anual de la Norma, por lo que se deberán incluir en la Manifestación de cumplimiento correspondiente.
- c) Para obtener la constancia de cumplimiento para el IMSS, será indispensable presentar una manifestación adicional, (Formato EPC-3), sobre el cumplimiento de la acreditación de la evaluación del Contador Público Autorizado para efectos del IMSS, en términos del

Criterio 1

Cumplimiento para la Acreditación de la Evaluación del Contador Público Autorizado por el IMSS:

- a) Los Contadores Públicos dedicados al ejercicio profesional independiente, autorizados para dictaminar para efectos del Seguro Social, o que pretendan obtener dicha autorización, deberán acreditar una evaluación ante los colegios federados, cumpliendo con la puntuación e integración de actividades, cuyo contenido y periodicidad será fijado por el IMSS, tomando en consideración los criterios que al respecto emita una comisión integrada por el propio IMSS y de la cual forma parte la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) del IMCP.
- b) Los puntos a cumplir formarán parte del Cumplimiento obligatorio o del Cumplimiento para refrendar la Certificación Profesional General del Contador Público, previstos en la Norma en el artículo 2.01 fracción I inciso a) y fracción II, respectivamente, según los requerimientos del Socio (no son en adición a ellos). Dichos puntos son aplicables para el cumplimiento anual de la Norma, por lo que se deberán incluir en la Manifestación de cumplimiento correspondiente.
- c) Para obtener la constancia de cumplimiento para el IMSS, será indispensable presentar una manifestación adicional, (Formato EPC-3), sobre el cumplimiento de la acreditación de la evaluación del Contador Público Autorizado para efectos del IMSS, en términos del

artículo 2.04 de la Norma, así como cumplir con la Norma en el Sector Independiente.

artículo 2.04 de la Norma, así como cumplir con la Norma en el Sector Independiente.

d) Una vez que el Socio acredite el cumplimiento previsto en este Criterio, la federada le otorgará la constancia para la Acreditación de la Evaluación del Contador Público Autorizado por el IMSS, según el modelo autorizado.

d) Una vez que el Socio acredite el cumplimiento previsto en este Criterio, la federada le otorgará la constancia para la Acreditación de la Evaluación del Contador Público Autorizado por el IMSS, según el modelo autorizado.